

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas, que resulta de aplicar a la cuota mínima el coeficiente 1,823:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	23,01
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,13
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	131,15
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,36
De 20 caballos fiscales en adelante	204,18
B) AUTOBUSES.	
De menos de 21 plazas	151,86
De 21 a 50 plazas	216,28
De más de 50 plazas	270,35
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	77,08
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	151,86
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	216,28
De más de 9.999 kg. de carga útil	270,35
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	32,21
De 16 a 25 caballos fiscales.	50,62
De más de 25 caballos fiscales	151,86
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	32,21
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	50,62
De más de 2.999 kg. de carga útil	151,86
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8,06
Motocicletas hasta 125 cc	8,06
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,80
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	27,62
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	55,22
Motocicletas de más de 1.000 cc	110,44

Artículo 2.-

1.- Los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación disfrutará de una bonificación del 100 por 100. Si no se conociera la fecha de fabricación, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Se establece una bonificación del 3 por ciento en la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera sus deudas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente. (Art. 25 RGR).

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, el OPAEF o deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

3.- Por la incidencia de la combustión en el medio ambiente se establece una bonificación del 60% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que utilicen exclusivamente como carburante el biodiesel o el bioetanol.

Por la incidencia de la combustión en el medio ambiente se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos con motores exclusivamente eléctricos.

Por la incidencia de la combustión en el medio ambiente se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos con motores híbridos (Eléctrico/Combustión).

Los titulares de vehículos que deseen disfrutar de esta bonificación deberán solicitarla y acreditar los requisitos para obtenerla durante el mes de enero del año a partir del cual pretenda que se aplique, no admitiéndose las solicitudes fuera de este plazo, ni siquiera en los supuestos de periodos impositivos inferiores al año natural.

Una vez concedida la bonificación ésta se prorrogará cada año automáticamente, sin necesidad de ninguna actuación por parte de sus titulares, siempre que los vehículos continúen reuniendo los requisitos exigidos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP de Sevilla 301, suplemento 19, de 30/12/2016